



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO VERSIÓN PRELIMINAR MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las Asociaciones Público Privadas (APP) son esquemas eficientes de colaboración entre el sector público y el sector privado que permiten la financiación y provisión en el largo plazo, por parte del sector privado, de infraestructura y/o equipamientos públicos, servicios conexos a estos a cambio de una remuneración que se fija de acuerdo con la disponibilidad y el nivel del servicio de la infraestructura y/o servicio; lo que desde luego implica una transferencia total o parcial de riesgos al sector privado, que deberá darse en términos eficientes, de acuerdo con su capacidad de administración de riesgos, velando siempre por la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.

Bajo el esquema de asociaciones público-privadas se busca: (1) estructurar los mecanismos de pago del Gobierno y evaluar la infraestructura en función del servicio que se ofrece a los beneficiarios, medido en términos de desempeño, calidad y disponibilidad; (2) optimizar la transferencia y distribución de riesgos de los proyectos, con base en una valoración rigurosa de estos y un cuidadoso análisis en términos de eficiencia en la asignación de los mismos; (3) explorar fuentes complementarias de ingresos para el inversionista privado que faciliten el financiamiento de la infraestructura pública ¿por explotación comercial, inmobiliaria, etc; y (4) alinear los incentivos del inversionista privado y de los distintos actores incluidos en todas las etapas de desarrollo del proyecto, propendiendo a la culminación oportuna de las obras, la ejecución de la mejor construcción posible de cara a la optimización de los costos de mantenimiento a cargo del privado, y la financiación de largo plazo de los proyectos; aspectos que sin duda incentivarán la búsqueda de recursos a través del mercado de capitales por parte de los inversionistas privados.

Con el objetivo de continuar y robustecer la dinámica de participación privada en el desarrollo de infraestructura, se considera necesario desarrollar actividades tendientes a:

Establecer principios y requisitos eficientes que consulten el interés público es un aspecto crítico en el camino de desarrollar proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que generen beneficios a la sociedad a costos razonables.

En tal sentido se considera necesario reforzar los procesos de elegibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada buscando su alineación con las prioridades nacionales y territoriales de infraestructura en busca de la satisfacción de las necesidades económicas y sociales de la comunidad. Para los anteriores efectos la articulación de los proyectos de iniciativa privada con los Planes plurianuales de Inversión contribuye en tal propósito, al implicar un ejercicio iterativo que requiere la articulación entre lo financiero y la Parte Estratégica del respectivo Plan de Desarrollo. El Plan Plurianual de Inversiones contiene los principales programas que han sido identificados y priorizados por la administración, los cuales son considerados como determinantes para el logro de los objetivos y metas propuestos en la Parte Estratégica del proyecto del respectivo Plan de Desarrollo y a su vez se encuentran asociados a los recursos estimados para su ejecución.



Otro aspecto fundamental en el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada y en particular de las iniciativas privadas es su accesibilidad económica. Resulta innegable el impacto de Iniciativas Privadas en las finanzas públicas y más aún cuando se determina si los pasivos fiscales son aceptables y si los riesgos son suficientemente manejables. Poder contar con mecanismos líquidos para la atención riesgos permite que los proyectos de Asociación Pública Privada de iniciativa privada que no requieren del desembolso de recursos públicos establezcan a su cargo el fondeo de los recursos necesarios para mitigar los efectos ocasionados como consecuencia de la materialización de riesgos contingentes a cargo de la entidad pública.

En igual sentido, resulta necesario identificar en forma clara y precisa las fuentes de pago de los respectivos proyectos de Asociación Público Privada en especial aquellos de iniciativa privada, como quiera que la Ley 1508 de 2012, establece una serie de condicionantes a la posibilidad de utilizar el desembolso de recursos públicos como fuente de pago, focalizando dichas iniciativas en proyectos que posean la susceptibilidad de generar recursos producto de la explotación económica de la infraestructura.

Por otra parte, contar con requisitos claros y estandarizados para la presentación de iniciativas privadas permite que los originadores conozcan qué documentación deben presentar y qué requisitos deben cumplir. También desalienta la presentación de iniciativas de poca calidad, garantizando así un mejor uso de los recursos limitados del sector público.

El suministro y acceso a la información constituye un objetivo de política pública permanente, generar espacios en los cuales se pueda acceder a la información sobre la gestión pública y a la gestión que realiza el sector privado en el contexto una relación contractual con el Estado es de vital importancia.

Constituye un común denominador a nivel internacional utilizar algún tipo de análisis numérico sobre la relación coste-prestación para decidir si llevar a cabo una inversión concreta y la modalidad de suministro. Los análisis coste-beneficio, las metodologías para realizar estudios de la viabilidad y los Comparadores del Sector Público (Public Sector Comparator, PSC) requieren supuestos y datos verificables,

Un elemento fundamental para que los análisis sobre la relación coste-prestación sean sólidos son los datos. Para ello se requiere una recopilación sistemática de datos sobre los costes y el desempeño de los activos de infraestructuras. Esta ausencia de recopilación de datos impide también que haya un aprendizaje ex post sistemático, que genere mayor eficiencia tanto en los procesos de adquisición como de ejecución de los proyectos de infraestructura.

Otro aspecto que reviste especial importancia es poder contar con información de calidad en aquellos casos en los cuales es el agente es el mismo productor de la información y se requiere tomar decisiones sobre el proyecto. En estos casos es posible que se presenten asimetrías de información que pueden beneficiar al agente y que de una u otra forma ponen en desigualdad al sector público frente a la información existente para la toma decisiones. Asimismo, dicha circunstancia afecta directamente la posibilidad de contar con un proceso competitivo equilibrado.

En materia de evaluación y revisión de proyectos, dicha actividad demanda, de una parte, un compromiso consistente por parte de los originadores en realizar estudios de calidad, suficientes y de acuerdo con los cronogramas establecidos. Por parte del sector público, debe realizarse un permanente acompañamiento y seguimiento a las actividades de estructuración, fortaleciendo la debida diligencia y responsabilidad que le asiste en la revisión y evaluación de los proyectos.

Finalmente, debe resaltarse que frente al gran número de iniciativas privadas que son presentadas que por múltiples factores no cumplen con la exigencias técnicas, jurídicas o financieras requeridas, es necesario



depurar y perfilar este tipo de propuestas, haciendo mucho más explícito el cumplimiento de requisitos de calidad y oportunidad necesarios para su evaluación, optimizando los recursos públicos y generando los incentivos apropiados que conduzcan a puestas técnicamente solidas con un valor agregado para el sector público

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente Decreto es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales propias del Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en desarrollo de la Ley 1508 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1508 de 2019, se encuentra en vigencia y pleno vigor.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Decreto modifica los artículos 2.2.2.1.2.2., 2.2.2.1.3.1., 2.2.2.1.3.2., 2.2.2.1.4.3., 2.2.2.1.5.1., 2.2.2.1.5.2., 2.2.2.1.5.3., 2.2.2.1.5.4., 2.2.2.1.5.5., 2.2.2.1.5.6., 2.2.2.1.5.7., 2.2.2.1.5.11., 2.2.2.1.5.12., 2.2.2.1.6.1., 2.2.2.1.6.2., 2.2.2.1.7.1., 2.2.2.1.7.2., 2.2.2.1.7.3., 2.2.2.1.8.4., 2.2.2.1.8.6. y 2.2.2.1.11.2. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan fallos o pronunciamientos de órganos jurisdiccionales que afecten el contenido o las disposiciones que conforman el decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El Decreto no genera costo alguno en su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)



El Decreto no requiere disponibilidad presupuestal previa, dado que su adopción no generará costos fiscales, ni su expedición genera la asunción de compromisos de índole presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el Decreto, se descarta la existencia de posibles impactos medio ambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JULIAN AGUILAR ARIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

KATHERIN SANDOVAL CHACON
Programa de Apoyo a la Participación Privada en Infraestructura
Departamento Nacional de Planeación